



Expediente: PAOT-2021-4316-SPA-3381

Y sus acumulados PAOT-2022-4162-SPA-3052

PAOT-2022-5755-SPA-4308

No. Folio: PAOT-05-300/200-

18503

-2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

29 NOV 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2021-4316-SPA-3381 y sus acumulados PAOT-2022-4162-SPA-3052, PAOT-2022-5755-SPA-4308 relacionado con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad denuncias ciudadanas, a través de las cuales se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) *El maltrato del que son objeto cuatro ejemplares caninos, un ejemplar canino pitbull de color blanco con manchas cafés, dos de color negro y otro perro blanco, todos se encuentran afuera del domicilio, a la intemperie, amarrados, el pitbull tiene cadena, los otros con lazos, no les proporcionan alimento ni agua, los animales beben el agua de una coladera y se comen sus excretas, ya que la responsable no permite que los vecinos los alimenten. (...) tiene heridas visibles (...) así como (...) Desde hace un año (...) permanecen amarrados tres perros, dos de raza french poodle y un bull terrier. Se encuentran delgados, ya que no les proporcionan agua ni alimento y solo uno de ellos cuenta con una casita, los otros dos no tienen nada para protegerse del clima. Se pueden ver sucios (...) de igual forma (...) tienen a tres perros amarrados en la calle y sin ningún tipo de cuidado. No les proporciona agua ni alimento suficiente, no tienen algo que los cubra del sol o la lluvia. Ya se encuentran muy delgados. Son dos hembras y un macho, una de las hembras tendrá cachorros y esto ha pasado otras ocasiones, ya que no se encuentran esterilizados. Uno de ellos tiene lesiones abiertas en el cuello ocasionadas por la cadena con la que se encuentra amarrado (...) [Hechos que tienen lugar en calle Continuación Estrellita, manzana 37, lote 6, colonia Lomas de la Estancia, Alcaldía Iztapalapa] (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de las presentes denuncias.





Expediente: PAOT-2021-4316-SPA-3381
Y sus acumulados PAOT-2022-4162-SPA-3052
PAOT-2022-5755-SPA-4308

No. Folio: PAOT-05-300/200-

18503

-2023

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

Las denuncias ciudadanas se refieren al maltrato animal del que son objeto tres ejemplares caninos ubicados en calle Continuación Estrellita, manzana 37, lote 6, colonia Lomas de la Estancia, Alcaldía Iztapalapa.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató lo siguiente:

- La presencia de tres ejemplares caninos, los cuales se describen a continuación:
 1. Hembra de aproximadamente dos años de edad, talla mediana, raza mestiza, la cual responde al nombre de "Keisha", con un pelaje color negro.
 2. Hembra de aproximadamente siete años de edad, talla mediana, raza tipo pitbull, la cual responde al nombre de "Luna", con un pelaje color blanco.
 3. Macho de aproximadamente diez años de edad, talla mediana, raza tipo pitbull, el cual responde al nombre de "Manchas", con un pelaje color café con blanco.
- **Condición corporal y muscular.** Los ejemplares caninos presentaban una condición corporal delgada toda vez que sus costillas, vértebras lumbares y las protuberancias óseas se aprecian, la cintura se ve claramente y no hay capa de grasa en el pecho.
- **Lugar de alojamiento.** Los ejemplares caninos se observaron amarrados en vía pública, presentan dos casas de madera donde se cubren de las inclemencias del clima. Es de señalar que el lugar se observó sucio con presencia de moscas.
- **Agua y Alimento.** Se advirtieron recipientes de plástico que contenían agua a libre disposición. La persona encargada de su cuidado indicó que les proporciona alimento consistente en croquetas y hueso con tortilla, proporcionados dos o tres veces al día.



Expediente: PAOT-2021-4316-SPA-3381
Y sus acumulados PAOT-2022-4162-SPA-3052
PAOT-2022-5755-SPA-4308

No. Folio: PAOT-05-300/200-

118503

-2023

- **Comportamiento.** Mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permiten el contacto físico y se muestran dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presenten signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** La ejemplar de nombre “Luna” tiene lesiones en las orejas, el ejemplar de nombre “Manchas” presenta una lesión evidente en la zona genital; se le exhortó al propietario a brindarles atención médica, así como actualizar el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar sus sistemas inmunológicos a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.

Derivado de lo observado se realizaron las siguientes recomendaciones:

- Atención veterinaria a Luna y Manchas.
- Esterilización de los ejemplares.
- Colocar mayor protección contra la intemperie.
- Agua siempre disponible.
- Retirar de vía pública.
- Mejorar condición corporal.

En seguimiento de lo anterior, personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo cinco visitas de reconocimiento de hechos con la finalidad de dar seguimiento a las recomendaciones antes mencionadas, proporcionando los medios para realizar la cirugía del ejemplar de nombre “Manchas”, al cual esta Entidad llevó a las instalaciones de la Agencia de Atención Animal de la Ciudad de México, para el retiro de una tumoración en la zona genital, se le dio seguimiento posquirúrgico hasta la cicatrización de la herida; asimismo, de las citadas diligencias se desprende que, mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal, facultad conferida a esta Entidad en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, la persona responsable de los ejemplares caninos dio atención a las recomendaciones de esta Subprocuraduría, mejorando la condición corporal de los animales, proveyendo agua en todo momento y brindando la atención médica veterinaria de los mismos.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de tres ejemplares caninos localizados en el inmueble denunciado, esta Entidad identificó que los ejemplares caninos contaban con las condiciones de bienestar animal en cuanto a, alimento y agua brindada y comportamiento; sin embargo se realizaron las siguientes recomendaciones:
 - Atención veterinaria a Luna y Manchas.
 - Esterilización de los ejemplares.
 - Colocar mayor protección contra la intemperie.





Expediente: PAOT-2021-4316-SPA-3381

Y sus acumulados PAOT-2022-4162-SPA-3052

PAOT-2022-5755-SPA-4308

No. Folio: PAOT-05-300/200- 18503 -2023

- Agua siempre disponible.
 - Retirar de vía pública.
 - Mejorar condición corporal.
-
- Con la finalidad de atender la tumoración en la zona genital del ejemplar de nombre "Manchas", esta Subprocuraduría brindó las facilidades a fin de que la Agencia de Atención Animal de la Ciudad de México interviniere quirúrgicamente al canino.
 - Durante cinco visitas de reconocimiento de hechos, esta Subprocuraduría dio seguimiento a las recomendaciones realizadas a la persona responsable de los animales, corroborando la atención de las mismas mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Procuraduría.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXI de su Reglamento.



C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400